



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-109

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]"*;

Que el Art. 226 ibídem determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 233 de la Norma Constitucional indica: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]"*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional."*

Que el Art. 5, literal a) reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, entre otros como derechos de los estudiantes: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; [...]"*;

Que, el Art. 17 reformado ibídem señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]"*;

Que, el Art. 18, literal e) reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano*

colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...];

Que, el Art. 123 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: *"Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el Art. 22 ibídem establece: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado."*

Que, el Art. 111 ibídem señala: *"Improcedencia y anulación del acto administrativo con vicios subsanables. No procederá la convalidación y se declarará la nulidad del acto administrativo en el que se haya incurrido por vicios subsanables cuando: 1. Ha sido oportunamente impugnado en la vía judicial, sin que se haya convalidado previamente en la vía administrativa. 2. La subsanación del vicio sea legal o físicamente imposible. 3. El vicio haya tenido origen en las actuaciones de la persona interesada. 4. La subsanación cause perjuicios a terceros o al interés general. La nulidad del acto administrativo con vicios subsanables surte efectos únicamente desde la fecha de su declaración. El procedimiento administrativo nulo no es objeto de convalidación."*

Que, el Art. 112 del Código Orgánico Administrativo estipula: *"Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo."*

Que, el Art. 113 ibídem determina: *"Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio. El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación"*

del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado. El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnabile junto con aquel convalidado.”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica para la Eficiencia y Optimización de los Trámites Administrativos, establece: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.”;*

Que, el Art. 4 de la Ley ibídem, sobre el trámite administrativo, menciona: *“Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.”;*

Que, el Art. 192 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes establece: *“Requisitos para obtención de títulos de tercer nivel.- Son requisitos para la obtención de los títulos académicos de tercer nivel de grado: a) Aprobar el currículo de la correspondiente carrera, incluidas las prácticas pre profesionales de conformidad con este reglamento; b) Acreditar la suficiencia en un idioma extranjero para la obtención de títulos de tercer nivel aprobados en una institución de educación superior, reconocida por la SENESCYT; c) Presentar el informe de aprobación del currículo y prácticas pre profesionales, emitido por el director de carrera; la Unidad de Admisión y Registro emitirá el certificado de haber completado el currículo; d) Elaborar un trabajo de titulación o rendir el examen de grado; e) Aprobar el trabajo de titulación, calificado por el director de trabajo de titulación, con la calificación mínima del 70% del puntaje establecido; f) Defender públicamente el trabajo de titulación ante el director de carrera o su delegado y director de trabajo de titulación, por el tiempo de una hora. Un delegado de la Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de este acto; g) Pagar los derechos cuando corresponda; h) No registrar novedades en ninguna dependencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. (Las unidades organizacionales deben reportar cualquier novedad: deudas, libros no devueltos, equipos de laboratorio, pagos por daños, entre otros, etc., a la Unidad de Admisión y Registro); y, i) Aprobar las asignaturas del programa de actualización de conocimientos, para los casos establecidos en este reglamento.”;*

Que, el Art. 214 del Reglamento Interno de Régimen y Académico y de Estudiantes, señala: *“Verificación de cumplimiento de requisitos de titulación.- La Unidad de Admisión y Registro verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento, como paso previo*

para que se realice la exposición del trabajo de titulación y designará al funcionario que asistirá a este acto, para que concluido, proceda a la investidura y legalice el acta de graduación. Si el estudiante optó por rendir el examen complejo de grado, no se realizará la exposición pública.”;

Que, el Art. 217 ibídem determina: “La Unidad de Admisión y Registro, asentará la calificación final de graduación sobre 20 puntos o su equivalente y aproximada hasta la segunda cifra decimal e integrada de la siguiente manera: a) El 80%, por el promedio de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas aprobadas del currículo de estudio; y, b) El 20%, por la calificación final del trabajo de titulación o del examen de grado (complejo).”;

Que, el Art. 218 del Reglamento Interno de Régimen y Académico y de Estudiantes, señala: “La Unidad de Admisión y Registro elabora, certifica y emite la respectiva acta de graduación en la que constará, a) El promedio de la; calificaciones obtenidas en todos los créditos de estudio y el respectivo porcentaje. b) La calificación final obtenida en el trabajo de titulación con el respectivo porcentaje; y, c) La calificación final de graduación determinada de acuerdo con el artículo anterior.”;

Que, el Art. 219 del Reglamento ibídem, prescribe: “Los títulos de tercer nivel serán legalizados por el director de la Unidad de Admisión y Registro, el Vicerrector de Docencia; y, refrendados por el Rector. Los títulos legalizados serán inscritos en la Unidad de Admisión y Registro, la misma que registrará la información de los graduados en la base de datos de la SENESCYT. Y emite la respectiva acta de graduación en la que constará, a) El promedio de las calificaciones obtenidas en todos los créditos de estudio y el respectivo porcentaje.”;

Que, el Art. 220 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes establece: “El portafolio del estudiante, cuya administración está bajo la responsabilidad de la Unidad de Admisión y Registro, contendrá la siguiente documentación que acredite: matrículas, copia notariada de acta de grado de bachiller, informe de cumplimiento del currículo de la carrera, registros de asistencia, record académico, informe de aprobación de asignaturas por reconocimiento de estudios cuando corresponda, con los respectivos respaldos; denuncia y aprobación del plan de trabajo de titulación; prórrogas; pagos de derechos; calificaciones del trabajo de titulación; constancia de la exposición pública del trabajo de titulación; copia del certificado de cumplimiento del currículo; copia certificada del acta de graduación; y, cuanto documento se produzca durante la permanencia del estudiante en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, tales como reconocimientos y preseas, sanciones y novedades que reporten las diferentes unidades organizacionales.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE [...]”;

Que, el literal p. del Art. 14 del mismo cuerpo legal, reformado y codificado señalan: “Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...]”;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de



oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2021-011 de 22 de diciembre de 2021, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2021-2989-M de 19 de octubre de 2021, suscrito por el Cml. de C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, mediante el cual remite la información respecto a la situación de titulación de la señorita Ana Lucía Taco Chávez que cursó la carrera de Ingeniería Comercial y que habiendo cumplido con todos los requisitos previo a su titulación, no le fueron asentadas sus notas ni registrados sus datos en el Libro de Actas de Ingeniería Comercial, así como; también se identifica que tiene su hoja de Calificaciones sin la firma del Director de Carrera de ese entonces; el memorando Nro. ESPE-UARG-2021-2084-M de 11 de octubre de 2021, realiza un informe de la novedad suscitada con la señorita estudiante previamente mencionada y recomienda: *“En base a lo expuesto y con el análisis remitido por la Coordinación de la Unidad de Asesoría Jurídica, me permito recomendar señor Vicerrector de Docencia, que acoja el análisis remitido por la citada Unidad, y con ello, solicite al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas disponga, mediante resolución, se declare procedente la convalidación; con ello se cumpla y atienda la convalidación de los actos administrativos para superar los vicios de omisión que se identificaron.”*; adicional remite el criterio jurídico ESPE-UAJR-2021-0996-M de 20 de septiembre de 2021, emitido por el coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, donde se señala: *“[...] De acuerdo a lo indicado en los antecedentes y relación de hechos fácticos que envuelve el tema relacionado y motivo de la consulta, se puede apreciar que el tema a resolver corresponde a la convalidación de actos administrativos, particularmente sobre vicios atribuibles a la misma administración pública, al no haberse cumplido con varios de las actuaciones que revisten de formalidad para la validez y vigencia de los mismos, tomando en cuenta que tienen como objetivo culminar con la emisión del título correspondiente a una carrera ofertada; título que a su vez debe ser registrado en el organismo rector correspondiente, esto es ante la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, SENESCYT. La convalidación es el proceso mediante el cual la administración pública rectifica o convalida los actos de su propia actividad administrativa, y por tanto reviste de importancia para reconocer o establecer los derechos de los administrados. En este sentido, la convalidación puede ser solicitada por el mismo administrado o de oficio, mediante al (sic) revisión o control de legalidad que la misma administración pública le corresponde realizar a sus actuaciones administrativas. Para ello el actual Código Orgánico Administrativo, ha dispuesto varias reglas y disposiciones en las que ordena precisamente la figura jurídica de la convalidación. Lo primero que se examina y debe establecerse es si el acto administrativo es convalidable, o si no incurre en ninguno de las causales de improcedencia o anulabilidad del acto administrativo (art. 111 del COA). En el presente caso, se puede establecer que no existe causal alguna de la que se infiera improcedencia o anulabilidad del acto administrativo, puesto que no ha sido impugnado en vía judicial, ni que la subsanación corresponda a un vicio legal, y menos que sea físicamente imposible; tampoco se puede establecer que el administrado haya influido en la actuación administrativa para viciar el procedimiento; ni que la subsanación pueda causar perjuicios a terceros. Establecido que no hay causas de improcedencia o anulabilidad, por no incurrir en ninguna de las causas previstas para ello, es del caso establecer los aspectos que corresponderían a ser convalidables, que corresponde al registro de nota que carece en el documento de "Promedio General de Calificaciones de Graduación"; al efecto, la convalidación se realiza para todos los efectos mediante Resolución de la máxima autoridad*



de la institución pública; y, una vez dispuesta la convalidación deberá el actual Director de Carrera y el Secretario designado por la Unidad de Admisión y Registro para esta carrera, procedan simultáneamente a anotar la razón de carencia de firma del Director de Carrera de ese entonces, y que con los demás documentos de soporte de la calificación se supla esta deficiencia, puesto que existe abundante documentación de la que se establezca que efectivamente la estudiante Taco Ana, rindió el examen y obtuvo dichas calificaciones. Esta anotación o razón deberá ser anotada con fecha actual, lo cual se incorporará al expediente. Con ello para que se asiente las calificaciones o notas en el Libro de Actas de la Carrera de Ingeniería Comercial. Las omisiones administrativas que se han identificado deberán ser notificadas a la Unidad de Talento Humano para la determinación de las responsabilidades que deban aplicarse. [...] De conformidad con el análisis que antecede, esta Coordinación de la Unidad de Asesoría Jurídica se permite recomendar al señor Vicerrector de Docencia, que acoja el análisis que consta en el numeral anterior, y con ello, solicite al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas disponga, mediante resolución, se declare procedente la convalidación; con ello se cumpla y atienda la convalidación de los actos administrativos para superar los vicios de omisión que se identificaron. [...]”; y, una vez que se dio lectura por parte de la Secretaría del H. Consejo Universitario, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-109 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Autorizar al señor Rector como Máxima Autoridad Ejecutiva y, por tanto, Máxima Autoridad Administrativa, convalide mediante Resolución las omisiones que se identificaron dentro del proceso, en vista que se ha corroborado que la señorita Ana Lucía Taco Chávez egresada de la carrera de Ingeniería Comercial, rindió Evaluación Oral y Escrita de la Tesis/ Proyecto de grado, obtuvo las calificaciones correspondientes y cumplió con todos los requisitos previos a la defensa oral de su tesis de grado y se asienten las notas y sus datos en el libro de actas de la carrera de Ingeniería Comercial.
- Art. 2.-** El señor Rector en la Resolución de Convalidación de los actos administrativos, para superar los vicios de omisión que se identificaron, dispondrá que:
- a. El Director de la carrera de Ingeniería Comercial y la Secretaria Académica de la carrera, procederán simultáneamente, con fecha actual, a asentar la razón tomado en consideración los siguientes aspectos: La omisión de firma del Director de Carrera de esa época en el documento “Hoja de Calificaciones” de la estudiante en referencia; y dejar constancia que rindió Evaluación Oral y Escrita de la Tesis/ Proyecto de grado y obtuvo las calificaciones correspondientes, conforme consta en los documentos respectivos.
 - b. Disponer al Director de la Unidad de Admisión y Registro, una vez que se haya verificado el cumplimiento de requisitos académicos, en aplicación del Artículo 101 del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el Consejo de Educación Superior; la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Interno de Régimen Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y el instructivo vigente a la fecha; se continúe con el proceso de titulación de tercer nivel a favor de la señorita estudiante en mención.



- Art. 3.-** Disponer que la Unidad de Talento Humano proceda a realizar la determinación de responsabilidades por las omisiones señaladas y, de ser el caso, se inicie el respectivo proceso sumario administrativo o se remita a las instancias respectivas.
- Art. 4.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique la presente resolución a la señorita estudiante Ana Lucía Taco Chávez mencionada en el Art. 1 de la presente resolución.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la carrera de Ingeniería Comercial; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Directora de la Unidad de Talento Humano; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 23 de diciembre de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Nelson Cardenas Gallardo
Mayo, de J. S.
Secretario del H. Consejo Universitario

